

06/2006



## “ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN JUAN DE AVALOS”

### CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, FINES Y BENEFICIARIOS.

#### Artículo 1.- Denominación y fines.

Con la denominación de “FUNDACIÓN JUAN DE AVALOS” se constituye una Fundación cultural privada, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Esta fundación tiene como fines esenciales estimular el estudio de la obra del Escultor emeritense D. Juan de Avalos; el desarrollo y creación del “Museo Juan de Avalos”; restauración, conservación y mantenimiento de los fondos que cedidos por D. Juan de Avalos al Ayuntamiento de Mérida, éste a su vez en este acto hace depositario de ellos a esta Fundación; conservación, mantenimiento y difusión de aquellos otros fondos de arte y derechos de reproducción que tanto D. Juan de Avalos como sus herederos cedan a la Fundación en el futuro; colaborar con instituciones nacionales e internacionales en el conocimiento y divulgación de la obra de Juan de Avalos, y como fin especial conocer y transmitir el conocimiento de los oficios artísticos clásicos utilizados en la creación tanto en la obra de Juan de Avalos como en las civilizaciones romanas y griega.

#### Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### Artículo 3.- Objeto.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará dentro de su proyecto global y en la medida que sus medios económicos se lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada ejercicio apruebe el Patronato, como objetivos próximos: la organización de jornadas; cursos de formación y exposiciones; la realización de estudios e informes sobre la obra; la concesión de becas y en su caso la creación de premios para artistas plásticos que fomente el arte clásico; la publicación y divulgación de esos estudios; la conservación de su obra y la difusión a través de todos los medios de comunicación de la cultura y presencia de la obra de Juan de Avalos en el mundo, así como la realización y promoción de cualesquiera otras actividades complementarias, directa o indirectamente relacionadas con las especificadas anteriormente.

Las actividades precedentes se realizarán directamente, o bien, en colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

#### **Artículo 4.- Beneficiarios.**

Los destinatarios básicos de los beneficios de la Fundación son la sociedad española y los Museos e Instituciones y personas que se dediquen al estudio y conservación de la obra de Juan de Avalos en el mundo.

### **CAPÍTULO II. - ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

#### **Artículo 5.- Ámbito.**

La fundación es de nacionalidad española y el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades, es todo el territorio nacional.

#### **Artículo 6.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación se fija en Mérida, Centro Cultural Alcazaba, en la calle John Lennon, nº 5. C.P. 06.800, Mérida – Comunidad Autónoma de Extremadura –.

Por acuerdo del Patronato el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar del territorio nacional.

Se establece una oficina permanente en Madrid, Avenida de San Luis, nº 97, bajo, 28033. El Patronato podrá asimismo acordar la creación de establecimientos o delegaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

#### **Artículo 7.- Duración.**

La duración de la Fundación es indefinida.

### **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS.**

#### **Artículo 8.- Misión del Patronato.**

El cumplimiento de los fines fundacionales, la conservación, administración e incremento de su patrimonio y el gobierno y representación de la Fundación, la interpretación y aplicación de estos Estatutos, y las decisiones sobre modificación de los mismos, desarrollo, fusión y extinción y liquidación de la Fundación quedan encomendadas de la manera más amplia posible al Patronato, órgano supremo de la Fundación, que podrá realizar todo lo conducente al mejor cumplimiento de los fines fundacionales y de la voluntad de los Fundadores, sin más límites que aquello que no permita expresamente la legislación vigente sobre Fundaciones.

#### **Artículo 9.- Enumeración.**

La Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno y cargos unipersonales:

El Presidente de Honor, que será elegido por el Patronato entre personalidades de la sociedad española que concite su más alta representación.

- El Patronato.
- El Comité Ejecutivo.
- Los Comités de Honor y asesores.
- Los cargos unipersonales que para la más eficaz gestión nombre el Patronato.



#### **Artículo 10.- Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de treinta.

Los primeros miembros, en el número que dentro del máximo y el mínimo establecido decidan los fundadores, se designarán en la escritura fundacional. Los nombrados podrán ser personas físicas o jurídicas. Éstas determinarán las personas que les represente en dicho órgano y podrán cambiarla cuando lo estimen oportuno, y la designación y modificación deberá notificarse fehacientemente a la Fundación.

#### **Artículo 11.- Duración y nombramiento.**

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, salvo que en su nombramiento se establezca un plazo menor; los patronos nombrados serán reelegibles. Sin embargo cuando el cargo de patrono recaiga en uno de los fundadores será vitalicio.

El nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo y mínimo establecido y la renovación de los temporales será decidida exclusivamente por el voto mayoritario de los patronos que reúnan simultáneamente la condición de fundadores o representantes de las personas jurídicas fundadores, hasta que éstos sean al menos tres. Una vez que los fundadores sean menos de tres, la elección y renovación se realizará por mayoría simple, participando en la elección todos los patronos sean o no fundadores.

#### **Artículo 12.- Condiciones para el ejercicio del cargo de Patrono.**

Los Patronos:

- Ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- Deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.
- Podrán delegar su representación por escrito en otro Vocal, pudiendo un sólo vocal ostentar más de una representación.
- Cesarán en los casos previstos en la ley, sin perjuicio del derecho de los que tengan carácter vitalicio y del de las personas jurídicas patronos a modificar su representante a su libre voluntad.

#### **Artículo 13.- Cargos en el Patronato.**

El Patronato designará -sin perjuicio del derecho de los fundadores a hacerla en la escritura fundacional, y por el plazo que decidan, incluso con carácter vitalicio- un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, indicando su orden de actuación. El Patronato designará por mayoría simple de sus miembros, si no estuviera nombrado en la escritura fundacional, o cuando cese en su cargo, un Secretario, y podrá nombrar un vicesecretario. Estos dos últimos cargos pueden recaer en personas que no sean patronos.

8939729M7



Todos los cargos designados y delegaciones hechas por el Patronato tendrán una duración de cinco años, y si re caen en patronos el tiempo que les quede en el ejercicio de su cargo, pero podrán ser removidos o reelegidos por el Patronato en cualquier momento.

El Patronato designará, entre sus miembros, un tesorero con las facultades que detalle. El Patronato podrá establecer, en su caso, uno o varios directores con las facultades que establezca, nombramientos que podrán recaer en personas que sean o no miembros del Patronato. Los cargos nombrados, si no fueran miembros del Patronato, podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato si éste lo autoriza.

Para remover a los cargos designados en la escritura fundacional se necesitará una mayoría de los tres quintos de miembros del Patronato, sin perjuicio de la extinción de su plazo.

#### **Artículo 14.- Presidente y Secretario.**

El Presidente será el representante formal de la Fundación y podrá formalizar todos los acuerdos de sus órganos y otorgar los documentos necesarios para ello. En caso de ausencia o imposibilidad temporal le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente.

El Secretario extenderá el acta de sesiones, custodiará la documentación y certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente y en su defecto del Vicepresidente. Asimismo tendrá las facultades que el Patronato le delegue.

Los demás cargos tendrán las facultades y competencias que expresamente les hayan sido delegadas o encomendadas.

#### **Artículo 15.- Facultades del Patronato.**

El Patronato tendrá la más amplia representación, gobierno y administración de la Fundación sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley. Como consecuencia y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino enunciativo podrá:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales.
- b) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y en las limitaciones establecidas en la legalidad vigente.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas;

06/2006



7M9579699

abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etcétera, todo ello realizable tanto con el Banco de España como con Bancas Oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

- e) Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- g) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
- h) Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- i) Sustituir sus facultades en favor de cualquier Patrono o dependiente de la Fundación.
- j) Aprobar la memoria, cuentas y presupuesto de la Fundación.

**Artículo 16.- Constitución y adopción de acuerdos.**

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, dentro del primero y del último trimestre natural. El Presidente podrá convocar cuantas reuniones considere oportunas e igualmente podrán ser convocadas cuando sean solicitadas, al menos por un tercio de sus miembros.

La convocatoria indicando el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, se preparará por el Secretario conteniendo los temas indicados por el Presidente o por los solicitantes de la reunión, y se enviará a todos los miembros del Patronato, por carta certificada, al menos con tres días hábiles de antelación. Se considera constituido legítimamente el Patronato sin necesidad de convocatoria si estando todos sus miembros reunidos decidieran celebrar sesión.

El Patronato podrá tomar acuerdos, excepto aquellos para los que se exija una mayoría especial, si asisten a la reunión, presentes o representados, al menos un tercio de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El voto del Presidente será dirimente.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de Actas autorizados por el Presidente y el Secretario, tras haber sido aprobados en la misma sesión o en la siguiente.

#### **Artículo 17.- Comités de Honor y Asesores.**

Además del Presidente de Honor, el Patronato podrá crear y conceder distinciones a personas físicas y jurídicas colaboradores y amigos de la Fundación que por sus aportaciones económicas o personales se hayan distinguido en la ayuda al desarrollo de los fines fundacionales, e incluso nombrar un Comité de Honor o un Comité Asesor del que puedan formar parte esas personas. Estos Comités deben ser nombrados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, que señalarán la composición, función y facultades que en cada caso juzguen conveniente.

#### **Artículo 18.- Comité Ejecutivo. Composición.**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo que estará formado por no menos de tres y no más de siete miembros.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es por plazo de cinco años, sin perjuicio de que el Patronato pueda sustituir o reelegir a cualquiera de ellos en todo momento.

El Presidente y secretario del Comité Ejecutivo, serán los del Patronato.

#### **Artículo 19.- Comité Ejecutivo. Funciones.**

El Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, llevará la gestión interna ordinaria de la Fundación, tendrá las facultades que haya determinado el Patronato y preparará todos los informes Y documentos necesarios para las decisiones que corresponde tomar al Patronato.

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros; se reunirá al menos una vez cada trimestre, Y cuantas veces lo convoque el Presidente, o a iniciativa de dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Será competencia del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato legalmente indelegables, las facultades del Patronato establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos, letras a) hast.a i), ambas inclusive.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 20.- Dotación Y Patrimonio.**

La dotación de la Fundación está compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por las que durante la vida de la Fundación se afecten por la Ley por los fundadores o por el Patronato, con ese especial carácter. Todos los demás bienes de la Fundación que no formen parte de la dotación, tendrán el carácter de patrimonio de la Fundación.

#### **Artículo 21.- Composición.**

El patrimonio y dotación de la Fundación pueden estar integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar o muebles en especie o metálico, incluidas las antigüedades y objetos artísticos, y serán destinados tanto esos bienes como sus frutos,



rentas o productos a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

**Artículo 22.- Adquisiciones sucesivas.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que en lo sucesivo adquiera la Fundación y en especial por:

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios de la dotación del patrimonio de la Fundación, o cuotas de sus miembros.
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo a título oneroso o gratuito de cualquier persona, incluidas antigüedades y objetos artísticos, y las herencias y legados que reciba.
- c) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades provenientes de sus actividades y servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos.
- e) La participación en sociedades mercantiles, en la forma dispuesta en la Ley.
- f) Los donativos que pueda recibir.

**Artículo 23.- Registro de Bienes.**

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en su caso en los Registros correspondientes.

**Artículo 24.- Régimen económico.**

En cuanto se refiere a enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación y a la aceptación o renuncia de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades, sin perjuicio del cumplimiento de todo lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 25.- Rentas.**

La Fundación destinará las rentas o productos de sus bienes a los fines fundacionales, a la ampliación de su patrimonio o dotación, y a los gastos de administración en la forma que el Patronato decida, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 26.- Cuentas.**

El Patronato de la Fundación con carácter anual confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, de forma que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria

expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y especificará las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos, y practicará la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del año anterior, y cumplirá cuanto disponga la legislación vigente en materia de cuentas y auditorías.

**Artículo 27.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, excepto el primero que empezará cuando la Fundación se constituya regularmente.

**CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 28.- Modificación y fusión.**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación o fusión se deberá aprobar por el Patronato por mayoría de dos tercios de los patronos en primera y por mayoría simple en segunda convocatoria. La modificación o fusión se comunicarán al Protectorado y cuando sean firmes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 29.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en las leyes o cuando lo acuerde el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 30.- Liquidación.**

En caso de extinción se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato en la forma prevista legalmente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a los fines fundacionales y se entregarán a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan por objeto la conservación o exhibición de restos de la cultura romana, o el estudio o investigación sobre ésta y que elija libremente el Patronato por acuerdo mayoritario simple. Si subsistieren bienes que se hubieran entregado a la Fundación para un fin determinado, se entregarán a entidades sin ánimo de lucro que los afecten a la realización de los objetivos expresados.

# Estatutos de la Fundación: Subsanación de errores

7S1642924

10/2006



observado una serie de errores que impiden su inscripción en dicho Registro.-----

III.- Que expuesto lo anterior, el compareciente, según interviene,

-----**O T O R G A**-----

**Primero.-** Subsana los errores conforme a la calificación del Registro de Fundaciones, mediante la modificación de los Artículos de los Estatutos que a continuación se detallan, de la siguiente forma: ----

“Se modifica el Artículo 4 de los Estatutos que queda redactado como sigue: -----

*Artículo 4.- Beneficiarios. -----*

*Los destinatarios básicos de los beneficios de la Fundación son la sociedad española y los Museos e Instituciones y personas que se dediquen al estudio y conservación de la obra de Juan de Avalos en el mundo.-----*

*La Fundación está obligada a destinar su patrimonio y rentas a sus fines fundacionales, dar publicidad a sus fines para que sean conocidos por los posibles beneficiarios y demás interesados y actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.-----*

Se modifica el artículo 20 de los Estatutos que queda redactado

como sigue: -----

*Artículo 20.- Dotación y Patrimonio: -----*

*El patrimonio de la fundación está formado por los siguientes bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica: -----*

*a) La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por el fundador o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se efecten por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. -----*

*b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del patronato o por resolución motivada del protectorado o de la autoridad judicial. -----*

*c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en e momento de su constitución con posterioridad. -----*

Se modifica el artículo 21 de los Estatutos que queda redactado como sigue: -----

*Artículo 21: Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios se regirá de la forma siguiente: ---*

*A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones*

7S1642925

10/2006



*económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. -----*

Se modifica el artículo 30 de los Estatutos que queda redactado como sigue: -----

*Artículo 30.- Liquidación: -----*

*En caso de extinción se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato en la forma prevista legalmente. ----*

*La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículo 16 a 25 de la Ley*

*49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación". -----*

**Segundo.-** La escritura subsanada queda inalterada en sus demás extremos. -----